

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo para resolver el recurso de reposición que antecede. Sírvese Proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO NO: 146
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL.
DEMANDANTES: DAVID EMILIO PAZMIÑO TORRES Y OTROS.
DEMANDADO: NATALIA VASQUEZ OCAMPO.
RADICACIÓN: 760013103012-2018-00104-00.

Revisado como ha sido el trámite del presente proceso ejecutivo, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada ha presentado recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto No. 063 de fecha 06 de marzo de 2023, por medio del cual el despacho ordeno seguir adelante la ejecución en el presente asunto.

Respecto a dicha providencia, el artículo 440 del Código General del Proceso dispone que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, **por medio de auto que no admite recurso**, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*. Subrayado y negrilla fuera del texto.

Acorde con lo anterior, el despacho agregara sin ser tenido en cuenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación radicado por la parte demandada a través de su apoderado judicial, sin embargo, teniendo en cuenta los argumentos expuestos, resulta necesario realizar un control de legalidad conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Manifiesta el apoderado recurrente que el día 06 de febrero del año 2020 procedió a radicar la contestación de la demanda de manera física y dentro del termino legal, aclarando que tal radicación se hizo de manera presencial en virtud de que para la fecha el gobierno nacional no había declarado la emergencia sanitaria por el virus Covid-19.

Doctora
CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.
E. S. D.

FEB 8 '20 11:22

alvar

JUEZ DOCE CIV. CTG. CALI

Proceso: Ejecutivo a continuación del verbal de responsabilidad civil extracontractual.
Radicación: 2018-00104-00.
Demandante: 1) David Realpe Charria, C.C. 94.063.598.
2) Carolina Pazmiño Torres, C.C. 34.606.627.
3) Ivanna Realpe Pazmiño (Menor de edad, representado por sus padres David Realpe Charria y Carolina Pazmiño Torres)
4) Manuel David Realpe Pazmiño (Menor de edad, representado por sus padres David Realpe Charria y Carolina Pazmiño Torres)
Demandada: Natalia Vásquez Ocampo, C.C. 31.898.344.
Asunto: PROPONE EXCEPCIONES DE MÉRITO CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO - NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

Ahora bien, como dicha situación se encuentra acreditada por la parte actora, procede al despacho a realizar el conteo de términos de conformidad con lo dispuesto en el auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago, encontrando lo siguiente:

Fecha de notificación del mandamiento de pago: 16 de enero de 2020.

Fecha de suspensión de términos: 27, 28, 29, 30 y 31 de enero de 2020.

Termino para contestar la demanda: 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de enero y 3, 4, 5 y 6 de febrero del año 2020

Así las cosas, considera el despacho necesario tomar los correctivos pertinentes en aras de evitar futuras nulidades y garantizar el debido proceso de las partes intervinientes, y dejará sin efecto las actuaciones proferidas con posterioridad al mandamiento de pago notificado por estados el día 16 de enero de 2020.

Sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración el recurso de reposición y en subsidio de apelación radicado por el apoderado judicial de la parte demandada de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO las siguientes providencias:

- ❖ Auto de fecha 19 de septiembre de 2022 notificado por estados el día 30 de septiembre del mismo año, mediante el cual se realizó un requerimiento por desistimiento tácito a la parte demandante.
- ❖ Auto No. 063 de fecha 06 de marzo de 2023 notificado por estados el día 14 de marzo del mismo año, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: De las excepciones de mérito propuestas por la demandada a través de su apoderado judicial, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante por término de diez (10) días para lo de su cargo (Art. 443 del C. General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
LA JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

HOY _____, NOTIFICO
EN EL ESTADO No. _____ A LAS PARTES EL
CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00a70ff64ecedfa00920846329f46c5086d569460e094d95fac67a25e0ce595**

Documento generado en 24/05/2023 10:31:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**